



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000473 de 2025**



03-06-2025

Radicado ORFEO: 20251100004735

*"Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética"*

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que: *"(...) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)"*

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece respecto a las formas de provisión del empleo:

**"Artículo 2.2.5.3.3** *Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera (...)*

**Parágrafo.** *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma."*

**Continuación de la Resolución:** "Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética"

Que así mismo, el Decreto en mención, frente a los encargos en empleos públicos dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.5.5.41. Encargo.** *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)"*

Que el empleo Secretario Ejecutivo código 4210 Grado 22 de la Secretaría General, se encuentra actualmente en vacancia temporal, mientras su titular de carrera administrativa, la servidora pública Linda Liliana Mondragón Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.664.334, desempeña en encargo el empleo denominado profesional universitario código 2044 grado 11 de la Subdirección de Demanda de la Unidad de Planeación Minero Energética, materializado mediante Resolución No. 000315 del 1 de abril 2025.

Que revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME por el Decreto Nacional 2122 de 2023, y consultando el perfil definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias establecido en la **Resolución 627 del 7 de noviembre de 2018**, el profesional especializado del GIT de Gestión del Talento Humano, verificó y certificó mediante formato F-TH-31 de fecha 20 de mayo de 2025, que el servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.362, con derechos de carrera administrativa, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para ser encargado en el empleo **secretario ejecutivo código 4210 Grado 22 de la Secretaría General** de la Unidad de Planeación Minero Energética, y cumplió con la verificación de los antecedentes, disciplinarios, fiscales, judiciales, policivos y de inhabilidades por delitos sexuales, y que acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante.

Que una vez revisada la última calificación definitiva de evaluación de desempeño del servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ**, se encuentra que tiene una calificación de nivel sobresaliente sobre el periodo 2024-2025.

Que de conformidad con el procedimiento interno P-TH-21 Versión 1, se envió correo electrónico de fecha **28 de abril de 2025**, ofertando el derecho preferencial de encargo, al servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ**, del empleo **secretario ejecutivo código 4210 Grado 22 de la Secretaría General**.

Que mediante correo electrónico de fecha **28 de abril de 2025**, el servidor público en mención, aceptó el encargo del empleo ofrecido.

Que mediante correo electrónico de fecha **16 de mayo de 2025**, se informó a todos los servidores de carrera administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, del derecho preferencial de encargo, del servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ**, sin que se haya recibido observación alguna dentro de los tres días hábiles siguientes al comunicado.

Que con el fin de garantizar la debida prestación del servicio, se considera necesario encargar al servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ**, del empleo **secretario ejecutivo código 4210 Grado 22 de la Secretaría General**, quien es titular en carrera administrativa del empleo de **conductor mecánico código 4103 Grado 13 de la Secretaría General** de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética"

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1: ENCARGAR** al servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.309.362, del empleo **secretario ejecutivo código 4210 Grado 22 de la Secretaría General** de la Unidad de Planeación Minero Energética, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.850.336)**.

**PARAGRAFO:** La presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del empleado nombrado en encargo, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la comisión de personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

- a) **Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.
- b) **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el término de posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; ésta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

- c) **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 2:** Los costos que ocasione el presente encargo, se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se produzca la posesión en encargo.

**ARTÍCULO 3:** De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 01 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto Nacional 1083 de 2015 (modificados por el Decreto Nacional 648 de 2017), el presente acto administrativo sólo se podrá dar por terminado anticipadamente por las razones establecidas en la circular conjunta 20191000000117 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

**ARTICULO 4:** Teniendo en cuenta que el servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ** asumirá el empleo de **secretario ejecutivo código 4210 Grado 22 de la Secretaría General**, deberá adelantar los trámites correspondientes a la entrega del puesto de trabajo del empleo que desempeña actualmente, de acuerdo al procedimiento institucional adoptado por la Entidad para tal efecto.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se realiza un encargo en una vacante temporal a un Servidor Público de la Unidad de Planeación Minero Energética"

**ARTICULO 5: COMUNICAR** por conducto del GIT de Gestión de Talento Humano el contenido de la presente resolución al servidor público **RICARDO MORALES PÉREZ** y a la Secretaria General de la Unidad de Planeación Minero Energética. .

**ARTÍCULO 6: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el sitio web de la Unidad de Planeación Minero Energética de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 03-06-2025



Manuel Peña Suarez  
Director General Encargado  
Dirección General

Elaboró: Catalina Ballesteros Sánchez

Revisó: EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO, RUBÉN DARÍO GALLEGGO GONZÁLEZ, KATHERIN YANIRE PEREZ PULECIO, Manuel Peña Suarez

Aprobó: Manuel Peña Suarez